

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Resolución N° 050316 - 082
Caracas, 16 de marzo de 2005
194° y 146°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 293.1.5 y la Disposición Transitoria Octava de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 33.1.29.42 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, en concordancia con el artículo 7 de las Normas de Postulación de Candidatas o Candidatos a Concejala o Concejal de Municipio y Miembros de la Junta Parroquial, Para Las Elecciones a Celebrarse en 2005, dicta la siguiente Resolución;

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral fijo el lapso comprendido del 11 hasta el 15 de abril de 2005, para la presentación de postulaciones de candidatos, para los cargos de Concejales y Concejales Municipales y Miembros de las Juntas Parroquiales, que serán electos, en las elecciones convocadas para el día domingo 7 de agosto de 2005, en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, las cuales se efectuarán mediante votaciones, libres, universales, directas y secretas conforme establece el artículo 63 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que los Órganos del Poder Electoral, deben garantizar la imparcialidad, transparencia, confiabilidad, igualdad y eficiencia de los procesos electorales, dando mayor celeridad, fluidez y seguridad a los diversos actos que lo conforman.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral, tiene atribuida la obligación de determinar los mecanismos que garanticen progresivamente la automatización del proceso electoral, en todas las áreas de su competencia. A tales efectos, debe procurar que la fase de postulaciones, sea desarrollada mediante la implementación de un moderno sistema automatizado de postulaciones, con base en los principios de confiabilidad, transparencia, auditabilidad, transferencia tecnológica, seguridad e integridad informática.

RESUELVE

PRIMERO: Las organizaciones con fines políticos, grupos de electores, agrupaciones de ciudadanas y ciudadanos, comunidades u organizaciones indígenas que postulen candidatas y candidatos, y quienes lo hagan por iniciativa propia, deberán ingresar electrónicamente sus postulaciones, transcribiendo los datos, en el formato correspondiente, de la página web: www.cne.gov.ve del Consejo Nacional Electoral.

SEGUNDO: El autorizado para postular y quien lo haga por iniciativa propia, una vez efectuado el ingreso de los datos solicitados por el Sistema Automatizado de Postulaciones, imprimirá por triplicado la Planilla de Postulación generada por el sistema, y deberá firmarlas y hacerlas firmar por las candidatas o candidatos postuladas y postulados, seguidamente las presentarán ante la Junta Electoral respectiva, acompañadas de los requisitos exigidos en el artículo 8 de las "Normas de

Postulación de Candidatas o Candidatos a Concejala o Concejal de Municipio y Miembros de la Junta Parroquial, para las Elecciones a celebrarse en 2005”, dentro del lapso de presentación de postulaciones, del 11 hasta el 15 de abril de 2005, como requisito indispensable de su formalización.

TERCERO: La impugnación de las postulaciones se efectuará, previo su registro electrónico, en el Sistema Automatizado de Postulación, a través de la página web www.cne.gov.ve del Consejo Nacional Electoral, y deberá imprimirse por triplicado la planilla de impugnación, presentándose ante la Junta Electoral respectiva, acompañada con el escrito de impugnación y con toda la documentación que la sustente.

CUARTO: Las Juntas Electorales solo recibirán, las postulaciones y las impugnaciones de estas, que hayan sido previamente ingresadas al Sistema Automatizado de Postulaciones a través, de la página web www.cne.gov.ve del Consejo Nacional Electoral, salvo en los casos de excepción establecidos en el Manual del Usuario del Sistema Automatizado de Postulaciones.

QUINTO: En los casos de excepción previstos en el Manual del Usuario del Sistema Automatizado de Postulaciones, las Juntas Electorales deberán suministrar las Planillas de Postulación a los efectos de facilitar la presentación de las respectivas postulaciones.

SEXTO: Los Miembros de las Juntas Electorales están obligados a cumplir las instrucciones contenidas en la presente Resolución, de lo contrario serán sancionados de conformidad con las Normas para Regular los Organismos Electorales Subalternos de la Junta Nacional Electoral, para las Elecciones a celebrarse en el Año 2005.

SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en periódicos de amplia circulación nacional, a fin de proporcionarle una eficaz difusión.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión del 16 de marzo de 2005.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
PRESIDENTE

SOBELLA MEJÍAS LIZZETT
VICE-PRESIDENTA

OSCAR BATTAGLINI GONZÁLEZ
RECTOR ELECTORAL PRINCIPAL

TIBISAY LUCENA
RECTORA ELECTORAL PRINCIPAL

OSCAR LEÓN UZCÁTEGUI
RECTOR ELECTORAL PRINCIPAL

WILLIAM PACHECO MEDINA
SECRETARIO GENERAL